

vicios Sociales según lo estipulado en el Decreto 110/1997 sobre Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

2. Las solicitudes de homologación para la práctica de cualquiera de las actividades previstas en la presente Orden, se formularán ante el Director General de Salud de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

3. Los centros deberán enviar una solicitud de homologación especificando las distintas modalidades a realizar de esta actividad, acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria que incluya la cartera de servicios ofertada por el centro, detallando la organización y funcionamiento de las unidades o servicios que lo componen, recursos humanos y materiales relacionados con el desarrollo de las actividades para la que se solicita la homologación del centro.
- Documento acreditativo de la representación que ostenta el solicitante en el centro.
- Título académico y Currículum vitae de los profesionales de cada modalidad en el que se especifique la experiencia en esa determinada actividad.
- Relación contractual por escrito con el banco y laboratorio de semen o embriones, laboratorio de hormonas y centro hospitalario de referencia en caso de no estar integrado en el mismo centro.

4. Los centros o servicios que no estén autorizados por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales deberán solicitar previamente la autorización sanitaria según el Decreto 110/1997 y simultáneamente la homologación aportando la documentación expresada en el punto 3 del artículo 13 de la presente Orden.

5. La concesión de autorización y/o homologación a centros sanitarios conforme a lo previsto en la presente Orden dará lugar a la inclusión automática en el Registro de Centros Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, donde deberá constar el nombre de la persona responsable técnico de la unidad correspondiente, así como la modalidad homologada.

6. La homologación solicitada tendrá una duración de cinco años renovable por períodos de la misma duración a solicitud del centro, siempre que se sigan cumpliendo por el mismo los requisitos técnicos que se trate. La homologación podrá ser revisada y, en su caso, revocada en cualquier momento de su tiempo de vigencia si se produjeran modificaciones en las condiciones estructurales de funcionamiento o incumplimiento de alguno de los requisitos de homologación.

7. Anualmente la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hará pública la relación de centros homologados para cada una de las modalidades de la técnica de reproducción humana asistida.

#### Artículo 14

##### Sistemas de Registro

1. Todos los registros se atenderán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, que la desarrolla, Directiva 95/46 Comunidad Europea del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y libre circulación de estos datos y la Ley 13/1995, de 21 de abril, de regulación del uso de información en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid.

2. Los centros autorizados y homologados deberán enviar al Registro Nacional de Gametos y embriones del Ministerio de Sanidad y Consumo los datos que le sean requeridos según lo establecido en la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, y en el Real Decreto 412/1996, de 1 de marzo. Independientemente la Comunidad Autónoma podrá solicitar la información que crea conveniente para el buen funcionamiento de este tipo de unidades.

3. La Comunidad Autónoma solicitará de forma periódica información en relación a las donaciones de semen, ovocitos y embriones obtenidos, inseminaciones y F.I.V. y otras técnicas afines realizadas, embarazos conseguidos y todo aquello que considere pertinente para el adecuado funcionamiento del centro.

#### Artículo 15

##### Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan incurrir.

Se considerarán infracciones sanitarias las previstas en el capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y demás disposiciones concordantes.

2. Se consideran infracciones graves y muy graves las establecidas en el artículo 20 de la Ley 35/1988 sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

3. En las infracciones en materia de utilización de ficheros conteniendo datos personales se estará a lo dispuesto en el Título VII de la Ley Orgánica 5/1992.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Además de las condiciones y los requisitos indicados en la presente Orden, los centros deberán cumplir las condiciones generales relativas a los donantes, las usuarias de las técnicas, los padres y los hijos establecidos capítulos II y III de la Ley 35/1988, de 22 de noviembre.

2. Se deberá cumplir en todo momento la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, y los Reales Decretos 412 y 413 de 1996 incluyendo los aspectos no mencionados en la presente Orden.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, todos aquellos centros y servicios sanitarios que realicen alguna técnica relacionada con la Reproducción Humana Asistida, deberán haber solicitado la autorización-homologación para poder realizar dichas actividades.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 22 de diciembre de 1997.

La Consejera de Sanidad  
y Servicios Sociales,  
ROSA POSADA

(03/1.232/98)

#### Consejería de Educación y Cultura

**124** *DECRETO 180/1997, de 24 de diciembre, por el que se crea el Instituto Universitario Pascual Madoz del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, en la Universidad Carlos III de Madrid.*

El Consejo de Administración de la Universidad Carlos III de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el artículo 21 del Decreto 197/1995, de 13 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, ha propuesto la creación de un Instituto Universitario en el que concurren los requisitos que define la citada Ley y que caracterizan a los Institutos como Centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, sin perjuicio de que realicen actividades docentes en enseñanzas especializadas y asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

El ámbito concreto de preocupación científica que abarca el Instituto cuya creación se propone es la ordenación del territorio y de sus recursos, lo que obliga a definir un amplio campo de investigación multidisciplinar, con especial consideración de la promoción de la calidad de vida, de la protección y restauración del medio ambiente, así como del estudio en general de las necesidades derivadas de la búsqueda de un desarrollo cualitativo, equilibrado y solidario, como principio rector de la política económica y social.

Teniendo en cuenta que el Instituto cuya creación se propone tiene ya una experiencia de funcionamiento al amparo de los Estatutos de la Universidad Carlos III, que acredita la existencia de un importante núcleo científico que viene realizando importantes actividades de investigación básica y aplicada en un área tan significativa para la Comunidad de Madrid, así como otras actividades en el campo de la formación especializada y de apoyo institucional, y considerando que confiriéndole el carácter de Instituto Universitario se contribuirá a reforzar su dimensión pluridisciplinar y a la consolidación de la actividad investigadora, se estima conveniente acceder a lo solicitado, una vez cumplidos los requisitos legales y previo informe favorable del Consejo de Universidades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de diciembre de 1997, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en ejercicio de lo previsto en el Real Decreto 942/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Universidades,

### DISPONGO

#### Artículo 1

Se crea en la Universidad Carlos III de Madrid el Instituto Universitario Pascual Madoz del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

#### Artículo 2

El Instituto Universitario Pascual Madoz del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y, sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

#### Artículo 3

El período de vigencia de las actividades del Instituto Universitario Pascual Madoz del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, se mantendrá con carácter indefinido en tanto concurren las circunstancias que han aconsejado su creación. El Instituto, a través de la Universidad Carlos III de Madrid, pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid la Memoria anual de sus actividades.

### DISPOSICION FINAL

Por la Consejería de Educación y Cultura se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a 24 de diciembre de 1997.

El Consejero de Educación y Cultura,  
GUSTAVO VILLAPALOS

El Presidente,  
ALBERTO RUIZ-GALLARDON

(03/1.144/98)

### Consejería de Educación y Cultura

**125** ACUERDO de 24 de diciembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se designan vocales en el Consejo Social de la Universidad Carlos III de Madrid.

La Ley 8/1997, de 1 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de abril), establece la composición de los Consejos Sociales de las Universidades, que sustituyen a los regulados por la Ley Estatal 5/1985, de 21 de marzo.

El artículo 3, letra b), de la Ley introduce una importante novedad respecto al procedimiento seguido en la Ley 5/1985 para la designación de vocales en representación de los intereses sociales, ya que, en lugar de designar un vocal el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y dos el Consejero de Educación y Cultura, dispone que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid designará tres vocales representantes de los intereses

sociales, a propuesta del Consejero competente en materia de Universidades.

Con el fin de adaptar la composición del Consejo Social de la Universidad Carlos III a la nueva Ley y con el objetivo de dotar de continuidad al primer Consejo Social constituido en la Universidad, cuyos miembros fueron nombrados apenas tres meses antes de la entrada en vigor de esta nueva regulación (Resolución del Rector de 18 de diciembre de 1996; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de enero de 1997) es aconsejable confirmar las designaciones efectuadas por el Consejo de Gobierno (don Juan Urrutia Elejalde, Acuerdo de 4 de julio de 1996, por el que se designa vocal representante de los intereses sociales del Consejo Social de la Universidad Carlos III, de Madrid; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 168, de 16 de julio de 1996) y por el Consejero de Educación y Cultura (escritos de fecha 3 de julio de 1996, designando vocales en el Consejo Social de la Universidad Carlos III de Madrid a don Fernando Abril Martorell y don Antonio Garrigues Walker), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de diciembre de 1997

### ACUERDA

Designar Consejeros en el Consejo Social de la Universidad Carlos III de Madrid, de acuerdo con el artículo 3, letra b), de la Ley 8/1997, de 1 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de abril), reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid, a:

- Don Juan Urrutia Elejalde.
- Don Fernando Abril Martorell, y
- Don Antonio Garrigues Walker.

Dado en Madrid, a 24 de diciembre de 1997.

El Consejero de Educación y Cultura,  
GUSTAVO VILLAPALOS

El Presidente,  
ALBERTO RUIZ-GALLARDON

(03/1.145/98)

## D) Anuncios

### Consejería de Hacienda

Resolución 1/1998, de 9 de enero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, por la que se da publicidad a la contratación, por el procedimiento abierto de concurso, para "Traslado de documentación desde la Agencia Estatal Tributaria en la calle Guzmán el Bueno, 159 y calle Plomo, 8, hasta el archivo de la Consejería de Hacienda".

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Hacienda. Comunidad de Madrid.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Referencia de expediente: AT-94.6/97.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: "Traslado de documentación desde la Agencia Estatal Tributaria en la calle Guzmán el Bueno, 159 y calle Plomo, 8, hasta el archivo de la Consejería de Hacienda".
  - b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Cuatro meses y medio, a partir del día siguiente al de la firma del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 

Importe total: 8.000.000 de pesetas (IVA incluido).
5. Garantía:
 

Provisional: 160.000 pesetas.